



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERÍA. Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veinticinco (2025). LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN

Radicado. 23001311000120250011200.

Se tiene al despacho la demanda que pretende se declare abierto el trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 25.868.803, iniciada mediante apoderada judicial por el señor SERGIO LUIS SÁNCHEZ RENGIFO, en calidad de hijo, con el fin de resolver sobre su admisibilidad.

Manifiesta el demandante que la señora DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO, falleció el día 14 de agosto de 2024 en la ciudad de Montería, lugar de su último domicilio. Asimismo, agrega que la causante contrajo matrimonio con el señor MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS, de cuya relación se procreó a SERGIO LUIS SÁNCHEZ RENGIFO.

Teniendo en cuenta la situación antes citada, el demandante solicita que se declare abierto el proceso de Sucesión Intestada de la señora DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO, se le reconozca como heredero de la causante la cual la acepta con beneficio de inventario, y se reconozca al señor MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS como cónyuge sobreviviente, a quien pide se ordene notificar.

A la demanda se acompaña: copia del Registro Civil de Defunción de la señora DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO, copia del Registro Civil de Nacimiento del señor SERGIO LUIS SÁNCHEZ RENGIFO, copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO y MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS, inventario y avalúo de los bienes relictos, Certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 148-46482, 148-47700, 140-167579, 148-33182 y 148-42513; Certificados Catastrales de los mencionados inmuebles, Escritura Pública No. 402 de fecha 1° de junio de 2011, expedida en la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica, Escritura Pública No. 603 de fecha 24 de septiembre de 2010, expedida en la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica, Escritura Pública No. 080 de fecha 7 de febrero de 2019, expedida en la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica, Escritura Pública No. 532 de fecha 15 de diciembre de 2009, expedida en la Notaría Única del Círculo de Pueblo Nuevo, Escritura Pública No. 1.799 de fecha 15 de junio de 2018, expedida en la Notaría Segunda del Círculo de Montería, Escritura Pública No. 1.552 de fecha 30 de agosto de 2024, expedida en la Notaría Tercera del Círculo de Montería, Certificado RUNT del vehículo Camioneta Marca KIA, Línea SPORTAGE, modelo 2021, carrocería WAGON, color BLANCO, Número de Placa FUT109, copia del avalúo comercial del vehículo Camioneta Marca KIA, Línea SPORTAGE, modelo 2021, carrocería WAGON, color BLANCO, Número de Placa FUT109 expedido por la Revista Motor, copia del recibo de indemnización al señor MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS por seguro de Banco BBVA, copia de la reclamación de seguro de vida de la finada DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO por parte del señor MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS ante la Compañía de Seguros Suramericana S.A, Declaración juramentada No. 1.953, de fecha 9 de diciembre de 2024, rendida por el señor MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS ante la Notaría Cuarta del Círculo de Montería, Declaración juramentada No. 1.955, de fecha 9 de diciembre de 2024, rendida por el señor WILFRIDO BURGOS ACOSTA ante la Notaría Cuarta del Círculo de Montería, Declaración juramentada No. 1.956, de fecha 9 de diciembre de 2024, rendida por el señor DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ MARÍN ante la Notaría Cuarta del Círculo de Montería, copia de la resolución No. CORDOB2025000017, expedida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de Córdoba, por medio del cual se le reconoció y pagó las cesantías de la finada DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO a sus beneficiarios, y poder debidamente autenticado.



CONSIDERACIONES:

El artículo 22 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, indicando en el numeral 9º, que estos conocen de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios, razón por la cual, este Juzgado es competente para conocer de la demanda en estudio y por el factor territorial del último domicilio de la causante.

Al revisarse la demanda con sus anexos, encontramos como se cumplen con los requisitos formales generales consagrados en los artículos 82 y ss del C.G.P, y los especiales previstos en los artículos 488 y 489 ibídem, razón por la que, hay lugar a admitir la demanda e imprimirle el trámite especial previsto en el libro tercero, sección tercera, título primero, capítulo cuarto del C.G.P.

Dado lo anterior, daremos aplicación a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., declarando abierta la presente sucesión y ordenando emplazar a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 491-1 del C.G.P., se reconocerá al señor SERGIO LUIS SÁNCHEZ RENGIFO, como heredero de la causante DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO, en calidad de hijo, en primer orden hereditario (artículo 1045 del Código Civil); quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., en concordancia con el artículo 491 numeral 1º ibídem se reconocerá también al señor MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente, por estar probado dentro del plenario la calidad de esposo con la causante.

Respecto al cónyuge sobreviviente, se les requerirá, conforme a lo dispuesto por el artículo 492, inciso segundo, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

Asimismo, informaremos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de la iniciación del presente proceso, según lo reglado por el artículo 490 de C.G.P.

Finalmente, en atención a lo señalado en los artículos 74 y 77 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica a la doctora JULIANA DE JESÚS NARVÁEZ CÁRDENAS, identificada con la Tarjeta Profesional N° 406.264 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, para actuar en el presente proceso en los términos de los poderes conferidos.

En consecuencia, de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º.- Declarar abierta la sucesión intestada de la causante DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 25.868.803, fallecida el día 14 de agosto de 2024, teniendo como su último domicilio la ciudad de Montería.

2º.- Imprimir a esta demanda el trámite especial previsto en el libro tercero, sección tercera, título primero, capítulo cuarto del C.G.P.

3º.- Reconocer al señor SERGIO LUIS SÁNCHEZ RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.038.873, como heredero de la causante DOLORES MARÍA RENGIFO RENGIFO, en calidad de hijo, en primer orden hereditario (art. 1045 del C. Civil), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.



4°.- Reconocer al señor MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.755.456, en calidad de cónyuge sobreviviente.

5°.- Requerir señor MANUEL DOMINGO SÁNCHEZ ARIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente, para que en el término de veinte (20) días, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

6°.- Emplazar a los herederos indeterminados y todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio intestado, a fin de que hagan valer el derecho que les asiste en el mismo, en cabal cumplimiento de lo reglado en el Art. 492 del C.G.P. y el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7°.- Informar a la DIAN, sobre la iniciación de este proceso. (Art. 490 C.G.P.).

8°.- RECONOCER personería jurídica a la doctora JULIANA DE JESÚS NARVÁEZ CÁRDENAS, identificada con la Tarjeta Profesional N° 406.264 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, para actuar en el presente proceso en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

Radicado: 23001311000120250011200

D.R

Firmado Por:

Freddy Jose Puche Causil

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5c5f5f3f6c91b3464514db64c1b65e7ec4823f773cc4dd5d6eb89f2322a3d08
Documento generado en 08/04/2025 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>